

UNIVERSIDAD DE CARABOBO



CONSEJO UNIVERSITARIO
VALENCIA - VENEZUELA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Asunto: _____
197° y 148°

Data: _____

Fecha: 14 AGO 2007

Nº. CU-382

Ciudadana
Prof. María Luisa Aguilar de Maldonado
Rectora de la Universidad de Carabobo
Su Despacho.-

Hago de su conocimiento, que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria N° 1.473, de fecha 13-08-2007, en atención al contenido del oficio N° CFCJP-261, de fecha 29-06-2006, cuyo texto y anexos forman parte integrante de esta decisión, acordó, aprobar, las **NORMAS QUE REGULAN LOS SEMINARIOS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Atentamente,

Pedro Villarroel Díaz
Secretario

c.c. Vicerrectorado Académico
Vicerrectorado Administrativo
Secretario
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Dirección General de Rectorado
Auditoría Interna
Consultoría Jurídica

PVD/HBF/mildred

Luz de una tierra inmortal...

Dirección de la Secretaría del Consejo Universitario. Rectorado - Universidad de Carabobo Av. Bolívar Norte, Aptdo. Postal 129
Valencia 2005 - Edo. Carabobo Venezuela. Telf.: (0241) 821.33.60 y Fax: 825.96.16

NO DEBE TRATARSE MAS DE UN ASUNTO EN CADA OFICIO

El Consejo Universitario De la Universidad de Carabobo

En uso de las atribuciones que le confieren el ordinal 21 del artículo 26 de la ley de universidades, dicta las presentes normas:

Normas que Regulan los Seminarios de la Escuela de Derecho de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo

CAPITULO I

Disposiciones Fundamentales

ARTICULO 1: La asignatura Seminario coadyuva en la capacitación y orientación de los alumnos para la investigación de temas pertinentes y de actualidad jurídica y participación social, complementarios de su formación integral.

ARTICULO 2: Los seminarios forman parte del pensa de estudio de la Escuela de Derecho, aprobado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para obtener el título de Abogado, por lo tanto son de carácter obligatorio y deberán desarrollarse de acuerdo a lo establecido en las presentes normas.

CAPITULO II

De los Seminarios

Sección Primera del Objeto de los Seminarios

ARTICULO 3: El seminario es una actividad académica, bajo la facilitación de un profesor, en la cual se combinan armónicamente docencia e investigación; se caracteriza por la participación activa de los alumnos, la discusión crítica, la investigación y la presentación de trabajos sobre temas vinculados a una línea de investigación determinada.

ARTICULO 4: Los seminarios tendrán como objetivos:

- Guiar al alumno en el estudio analítico dentro del desarrollo de procesos investigativos.
- Proporcionar los recursos necesarios para el aprendizaje metodológico.
- Ampliar la formación integral del estudiante.
- Promover la participación social y discusión crítica.
- Desarrollar la técnica de elaboración y presentación de trabajos de investigación.

ARTICULO 5: Los seminarios tienen carácter selectivo y obligatorio. Son selectivos en el sentido de que el alumno al ingresar al segundo año de la carrera y previa aprobación de la asignatura Metodología I, podrá inscribirse en cualesquiera de los seminarios ofertados en ese año lectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por los mismos. Son obligatorios en razón a que los alumnos, de acuerdo con las exigencias académicas del Plan de Estudios de la carrera de Derecho, deberán cursar y aprobar dos seminarios en el transcurso de la carrera.

PARAGRAFO UNICO: En ningún caso, los alumnos podrán cursar dos (02) seminarios en un mismo año lectivo.

**Sección Segunda
de la Organización de los Seminarios**

ARTICULO 6: Los Seminarios serán organizados y coordinados por los Institutos y Centros de Investigación que conforman la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

ARTICULO 7: Los Institutos y Centros de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas someterán ante el Consejo Técnico y las Comisiones Asesoras respectivas, la creación de los seminarios, previamente sometidos a la consideración de los correspondientes Departamentos o Cátedras, en caso de ser procedente y los elevaran al Consejo de Facultad para su aprobación definitiva. Dicha proposición deberá ser presentada ante el Consejo de la Facultad, con tres (3) meses de anticipación por lo menos al inicio del nuevo año académico, para que, de ser aprobado, se permita su implementación en dicho año lectivo.

ARTICULO 8: El programa de todo Seminario deberá contener además de la línea de investigación de adscripción, los siguientes aspectos académicos:

- Objetivos curriculares
- Contenido programático
- Estrategias metodológicas
- Densidad horaria
- Plan de Evaluación
- Bibliografía básica

Sección Tercera de la Coordinación de los Seminarios

ARTICULO 9: Se establecerán las coordinaciones académicas y administrativas de los Seminarios, así como también la Comisión de Seminarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Estos organismos estarán conformados y tendrán las atribuciones de acuerdo a lo señalado en este mismo texto normativo.

ARTICULO 10: La coordinación de los Seminarios se llevara a cabo a través de una Comisión de Seminarios y las Coordinaciones Académicas y Administrativas correspondientes.

ARTICULO 11: Son atribuciones de la Coordinación Académica:

- Planificar y organizar los seminarios de acuerdo a los objetivos, contenido y requisitos señalados en el programa respectivo y de conformidad con el plan de desarrollo académico presentado por los profesores que dictarán los mismos.
- Informar al Director del Instituto o Centro correspondiente, de la organización, planificación y desarrollo de los seminarios, quien a su vez deberá hacer del conocimiento de la misma a la Dirección de la Escuela.
- Organizar el proceso de inscripción de acuerdo al año a cursar, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido.
- Oficiar a los profesores, comunicándoles la fecha de inicio y culminación de los seminarios.
- Notificar a los profesores la fecha en que deben ser entregados los listados con sus respectivas calificaciones definitivas a fin de remitirlos a la Dirección de Control de Estudios de la Facultad.
- Recibir las comunicaciones de los profesores que imparten seminarios y darle curso a las mismas.
- Recibir y canalizar las solicitudes de los estudiantes cursantes de los seminarios.

- Brindar apoyo y asistencia a los profesores dentro del desarrollo de su actividad académica, relacionada con el Seminario.

ARTICULO 12: La coordinación Académica de los Seminarios estará a cargo del Director del Instituto o Centro, o de un Profesor que este designe para el ejercicio de tal función.

ARTICULO 13: Son atribuciones de la Coordinación Administrativa:

- Elaborar el material de inscripción para los Seminarios.
- Elaborar el Cronograma a Desarrollarse en el año lectivo correspondiente.
- Velar porque se respete, previa sugerencia del Profesor, el numero máximo de alumnos a cursar el respectivo Seminario.
- Redactar los avisos que son enviados a la Dirección de Docencia para la información estudiantil.
- Solicitar con suficiente antelación el aula a impartir seminarios.
- Mantener actualizada la nómina de seminarios del Instituto o Centro.
- Mantener al día los listados correspondientes a los alumnos inscritos y cursantes de cada uno de los Seminarios.
- Llevar el control relacionado con el desarrollo de los Seminarios, así como de las asistencias de los profesores e informar al respecto a la Dirección del Instituto o Centro de Investigación correspondiente.

ARTICULO 14: La coordinación administrativa de los Seminarios estará a cargo de un profesor o de un profesional designado por el Director del Instituto o Centro al cual se encuentra adscrito dicho Seminario.

ARTICULO 15: El Director del Instituto o Centro de Investigación respectivo, una vez designados los coordinadores académico y administrativo de los Seminarios, deberá hacer la correspondiente notificación al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas a fines de su respectiva calificación.

ARTICULO 16: Formarán la Comisión de Seminarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; el Decano (a) de la Facultad, quien la presidirá; el Director de la Escuela y los Directores de Institutos y Centros. Esta Comisión será el órgano consultivo del Consejo de la Facultad en materia de seminarios.

ARTICULO 17: La Comisión de Seminarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas deberá reunirse por lo menos al comienzo y al final de cada año lectivo, para el conocimiento y difusión de los distintos seminarios que se impartirán, así como también los que fueron desarrollados durante el año lectivo que culmina.

CAPITULO III

Del Desarrollo de los Seminarios

Sección Primera de los Profesores

ARTICULO 18: Los Seminarios serán dictados por profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, expertos en el área o tema del seminario, quienes previamente deberán ser adscritos al mismo por el Consejo de la Facultad. Igualmente podrán colaborar en los mismos los investigadores del Instituto o Centro, o profesionales de reconocida calificación en el área del Seminario respectivo, para lo cual se requerirá previamente la aprobación del Consejo de la Facultad.

ARTICULO 19: Al comienzo del seminario, el profesor definirá las pautas que regirán tanto el desarrollo de las actividades académicas, así como lo relativo a la evaluación, según los criterios establecidos en el reglamento de Evaluación del Aprendizaje de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo y establecerá el Calendario correspondiente de acuerdo con la selección definitiva de los temas sobre los cuales los participantes habrán de desarrollar sus trabajos.

ARTICULO 20: Cuando un mismo Seminario sea dictado por diversos profesores en distintas secciones o cursos, estos deberán establecer una coordinación de la actividad a fin de lograr uniformidad en su desarrollo académico.

Sección Segunda de los Alumnos

ARTICULO 21: Los alumnos deberán asistir a las sesiones previstas en el calendario de desarrollo académico del mismo y a las que extraordinariamente organice el profesor a cargo del seminario. En todo caso, el profesor estará obligado a desarrollar un ochenta por ciento (80%) como mínimo del contenido programático aprobado para el respectivo seminario.

ARTICULO 22: La asistencia de los alumnos a las sesiones de los seminarios es obligatoria y su inasistencia a un veinticinco por ciento (25%) como mínimo de las mismas, dará lugar a la reprobación del seminario.

Sección Tercera de las Inscripciones, retiros y cambios

ARTICULO 23: Los Alumnos formalizarán su inscripción para el Seminario a cursar, en la fecha que especial y públicamente señale la Dirección o Centro de Investigación de adscripción del mismo, de conformidad con el calendario del año lectivo aprobado previamente por el Consejo de Facultad.

Parágrafo Único: Concluido el proceso de inscripción los Institutos y Centros de Investigación no admitirán nuevas inscripciones en los Seminarios.

ARTICULO 24: Las modificaciones que deban hacerse a las inscripciones, tales como retiros o cambios, la tramitarán directamente los alumnos ante el Coordinador Académico de los Seminarios, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la inscripción.

Se exigirá al alumno copia del comprobante de inscripción en el Seminario respectivo, como único documento válido para darle curso a la petición.

ARTICULO 25 :La información respectiva deberá ser remitida al Director de Control de Estudios de la Facultad para su debido procesamiento.

Sección Cuarta de su Duración y Evaluación

ARTICULO 26: Los cursos de seminarios tendrán una duración equivalente a la del año lectivo, se destinaran tres (03) horas semanales para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 27: Los seminarios estarán sometidos a un régimen de evaluación continua. La calificación definitiva expresada en la escala de cero (0) a veinte (20), resultará entre otros de la evaluación de los siguientes factores:

- La participación activa en el desarrollo del seminario.
- Las actividades de investigación que se deriven de la naturaleza del seminario.
- Los avances, la presentación definitiva y exposición de los trabajos de investigación realizados por los participantes.

PARAGRAFO UNICO: El resultado de las evaluaciones de las actividades realizadas por los alumnos en el seminario se asentará en actas especiales, las cuales serán firmadas por el profesor y el director del Instituto o Centro en su

carácter de Coordinador Académico, o en su defecto por quien haya sido designado para dicho cargo.

ARTICULO 28: Los trabajos de investigación asignados a los participantes serán obligatorios y deberán reunir los requisitos técnicos y formales exigidos a todo trabajo de esa naturaleza.

ARTICULO 29: Los trabajos podrán ser individuales o colectivos. Para los trabajos colectivos el número de integrantes no debe ser mayor de tres (03), salvo excepciones a criterio del profesor. En dicho trabajo se deberá en todo caso, establecer criterios claros que permitan evaluar los aportes individuales de los participantes.

ARTICULO 30: El seminario finalizará con la presentación del trabajo resultante de la investigación individual o colectiva. El mismo deberá ser entregado en la fecha prevista en el cronograma de actividades, dentro de la organización y planificación de los seminarios.

ARTICULO 31: Como acto de culminación del seminario, cada participante hará una exposición sobre su trabajo de investigación, el cual deberá ser debidamente evaluado y considerado para la calificación definitiva del mismo.

ARTICULO 32: Los profesores deberán consignar el resultado de las evaluaciones finales en el lapso previsto en el cronograma de actividades para la organización y planificación de los seminarios y tendrán un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de culminación del lapso de consignación de los resultados de las evaluaciones definitivas para corregir cualquier error involuntario que se haya producido en la elaboración de las mismas.

ARTICULO 33: Los directores de los Institutos o Centros remitirán las Actas con las Calificaciones Definitivas debidamente firmadas al Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, una vez cumplidos los lapsos señalados en el artículo anterior, el cual a su vez lo remitirá a la Dirección de Docencia.

Sección Quinta del Reconocimiento a los trabajos de investigación

ARTICULO 34: Los trabajos de investigación, que a juicio del docente a cargo del seminario, se destaquen por su contenido, originalidad y aportes sociales o científicos, podrán ser considerados para su publicación por los respectivos

Consejos de Redacción de las diversas publicaciones que se editan en la Facultad, como reconocimiento y estímulo al esfuerzo investigativo.

ARTICULO 35: Los alumnos que se destaquen al obtener la máxima calificación en su trabajo final de investigación y hayan demostrado dedicación y vocación para la investigación podrán solicitar al Decano de la Facultad, a través de la Dirección del Instituto o Centro respectivo, su incorporación como colaborador en los proyectos de investigación que desarrollen los Institutos o Centros, con la finalidad de fomentar su interés e inducirlo hacia el desarrollo de la labor investigativa.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36: Las Disposiciones contenidas en las presentes normas se aplicarán en el inicio del correspondiente año lectivo inmediato a su entrada en vigencia.

ARTICULO 37: Los Directores de Institutos y Centros son responsables de la difusión de las presentes normas entre los profesores adscritos a los Seminarios para su cabal cumplimiento.

ARTICULO 38: Todo lo no previsto en las presentes normas y las dudas y controversias que pudieran suscitarse en su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Facultad, previo informe de la Comisión de Seminarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

ARTICULO 39: Queda derogado el anterior Reglamento de Seminarios y Técnicas de Estudio e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo de 1995, y cualesquiera otras normas que colidan con el presente Reglamento.

Dado Firmado y Sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en Sesión Ordinaria de Fecha 13/08/2007, y Publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 04/10/2007, correspondiente al III Trimestre 2007; según CU-382 de fecha 14/08/2007. Año 196 de la Independencia y 147 de la Federación.

